



Protocolo 01

AUDIENCIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUIDO POR NOREDY ESTHER LASTRA GAMERO CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. RADICADO 080014053014-2023-00850-00

La suscrita Jueza Catorce Civil Municipal de Barranquilla presenta un cordial saludo a las partes, apoderados y asistentes a la presente Audiencia Pública.

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. Ciudad y Fecha: En Barranquilla (Atlántico), a los cuatro (4) días del mes de junio del año Dos Mil Veinticinco (2025), siendo las 1:00 P.M., el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA se constituye en Audiencia Pública, dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 08001405301420230085000.

2. REGISTRO DE LA ASISTENCIA DE LAS PARTES. Se deja constancia de la comparecencia de las partes, a quienes se les concederá el uso de la palabra a fin de que indiquen: Nombres y apellidos, documentos de identidad, tarjeta profesional, en el caso de los Abogados.

2.1. Asistentes:

APODERADO DEMANDANTE:
CRISTIAN SANJUANELO DEL VILLAR
C.C. 1.043.840.269 TP. 249.712 CSJ

APODERADO SUSTITUTO DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA, C.C. 1.093.222.031 T.P. No. 259.695 CSJ

APODERADA DEMANDADO BBVA COLOMBIA:
VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR C.C. 32.760.963 T.P. No. 94.296 CSJ

3. Procede la señora Juez a emitir el fallo correspondiente:

“En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar PROBADA la RETICENCIA propuesta como excepción de mérito por el demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER a las pretensiones de la demandante NOREDY ESTHER LASTRA GAMERO, de acuerdo a las consideraciones anteriores.

TERCERO: Decrétese la terminación del presente proceso.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: En caso de haberse decretado medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas.

SEXTO: La presente sentencia se notifica por estrados, teniendo en cuenta que se está evacuando audiencia virtual con la comparecencia de las partes.

LA JUEZA,

CARMEN BEATRIZ BARROS LEMUS

Posteriormente, se le concede uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien presenta con base en el artículo 322 del C.G.P., recurso de apelación en contra de la sentencia indicando los reparos correspondientes.

Acto seguido, se concede el recurso de apelación solicitado por la parte demandante en el efecto suspensivo, de conformidad al artículo 323 del C.G.P., Decisión que queda notificada en estrados.